



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00035-00

ACCIONANTE: VIVIAN FIGUEROA POLO.

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

ASUNTO: OFICIAR ANTES DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho solicitud de incidente de desacato de la acción de tutela 2022-00035 junto con el memorial fechado 09 de febrero de 2023. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 13 de febrero de 2023.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho solicitud fechada **09 de febrero de 2023**, incoada por VIVIAN FIGUEROA POLO a través de apoderado judicial, en el cual solicita se inicie incidente desacato contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD-SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por cuanto se abstiene de dar el trámite correspondiente, consistente en la remisión del recurso ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Lo cual fue ordenado en fallo de fecha 09 de diciembre de 2022 por el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA, y mediante auto del 7 de febrero de 2023 se negó el trámite de la aclaración.

Tratándose el INCIDENTE DE DESACATO UN TRÁMITE ESPECIAL donde eventualmente se encuentra comprometida la responsabilidad subjetiva –dolo o culpa- de la persona incumplida, y la relación de causalidad entre esta y el incumplimiento, debe observarse el debido proceso, según lo dispuesto en sentencia C- 367 de 2017, al indicar:

“...A pesar de ser un trámite breve, en todo caso se debe comunicar la iniciación del incidente a la persona de quien se afirma ha incurrido en desacato, para que pueda ejercer su derecho a la defensa y aportar o solicitar las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento del fallo de tutela o la imposibilidad de dicho cumplimiento, pues para que se configure el desacato se requiere, entre otras condiciones, demostrar la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) de la persona incumplida y el vínculo de causalidad entre ésta y el incumplimiento. Para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela es imperioso respetar el principio de necesidad de la prueba, como elemento esencial del derecho a la defensa y del debido proceso, al punto de que, en casos excepcionalísimos, siempre y cuando haya una justificación objetiva y razonable, consignada en una providencia judicial, si la práctica o recaudo de la prueba supera el antedicho término, el juez pueda excederlo para analizar y valorar esta prueba y tomar su decisión.”.

Así las cosas, se hacía necesario previamente a la apertura del mismo, Oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD-SECRETARIA DE TALENTO HUMANO y la



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00035-00

ACCIONANTE: VIVIAN FIGUEROA POLO.

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

ASUNTO: OFICIAR ANTES DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde el recibo de la respectiva comunicación, precisara las razones por cuales no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y allegase soporte documental de quien funge como representante legal de las entidades accionadas. En su defecto deberá indicarse el nombre y cédula del funcionario encargado de dar cumplimiento al trámite tutelar. Lo anterior, so pena de tenerse como directa responsable y según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991,

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

1. Oficiar al representante legal o quien haga sus veces de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD-SECRETARIA DE TALENTO HUMANO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde el recibo de la respectiva comunicación, precise las razones por cuales no le han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 09 de diciembre de 2022 por el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA, en el mismo término deberá allegarse soporte documental de quien funge como titular de dicha entidad. En su defecto deberá indicarse el nombre y cédula del funcionario encargado de dar cumplimiento al trámite tutelar. Lo anterior, so pena de tenerse como directa responsable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA